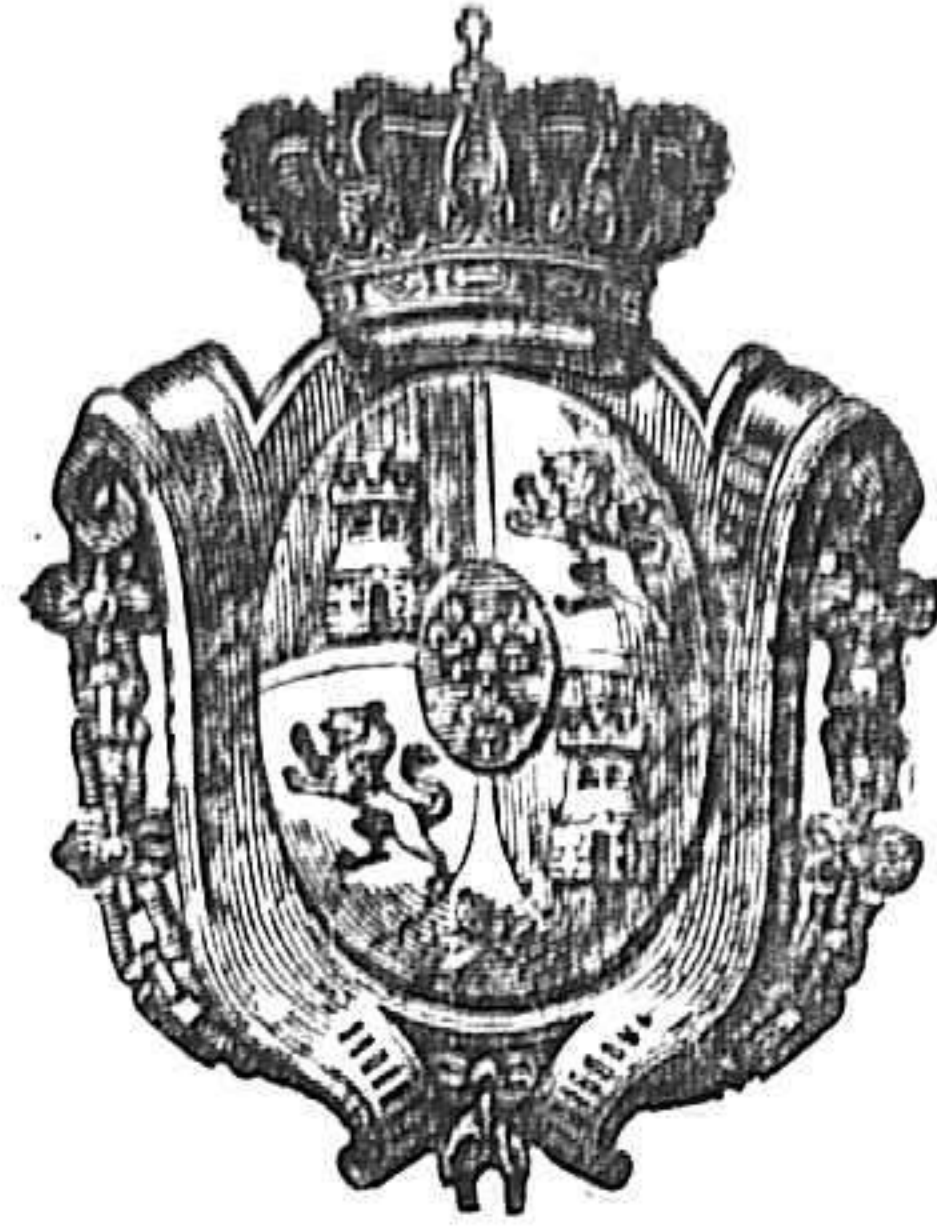


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 441.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Los terrenos de la única finca que es preciso expropiar en el término municipal de Poble de Montornés, para la construcción del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, pertenecen á D. Rufino Plana y Guardis, vecino de Poble de Montornés; cuya finca, en su mayor parte, es cultivada por los aparceros José Jansá y Barriach, Mártir Mercadé y Fortuny y José Güell Sanabras.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de aquel pueblo en el término de veinte días; en inteligencia de que solo han de versar aquellos sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del propio año.

Tarragona 15 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Villedor.

Núm. 442.

Debiendo tener lugar el día 11 de Abril próximo la subasta de la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Estacion del ferro-carril de la Plana y Valls, á continuación se inserta el pliego de condiciones, debiendo advertir que dicho acto se verificará á la una de la tarde del indicado día y en los locales de este Gobierno de provincia y Casas Consistoriales de la referida villa de Valls.

Tarragona 14 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Villedor.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Estacion del ferro-carril de La Plana y Valls, en la provincia de Tarragona.

1.^a El contratista se obliga á conducir diariamente en coche y dos veces de ida y vuelta, desde la Estacion de la Plana y Valls, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 5 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 45 minutos, sin contar el tiempo que invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos

mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Tarragona. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será también de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Tarragona.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin dere-

cho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocadas en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á

lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Valls, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 11 de Abril á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de mil pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de capitales de provincias ó puntos en que haya de celebrarse la subasta, la suma de cien pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuente con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación de la Plana á Valls y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del

mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Director general, Mariño.

Núm. 443.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Resultando vacantes en la actualidad dos plazas de peon caminero en las carreteras del Estado en esta provincia, y habiendo de proveerse en los que reúnan las circunstancias que expresa el art. 3.º del Reglamento de 19 de Enero de 1866, teniendo derecho preferente á las mismas los licenciados del ejército, y entre estos los que estén comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 3 de Julio de 1876; he acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, para que los que se crean con la aptitud suficiente puedan dirigir sus solicitudes, en todo lo que resta del presente mes, al Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia.

Tarragona 16 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 444.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Impuestos.—Negociado
de Consumos.

Circular.

El día 1.º del presente mes venció el plazo que tienen los Ayuntamientos para ingresar en la Caja de esta Administración el importe íntegro del cupo de la contribución de consumos, cereales y sal correspondiente al tercer trimestre del presente año económico. Desde el indicado día está la Administración espedita para expedir apremios contra los morosos.

Ruego á las Municipalidades que no han cumplido con este servicio que lo verifiquen antes del día 23 del corriente y con esto me evitarán el disgusto de tener que despachar los Comisionados de apremio que no podré demorar mas tiempo.

Tarragona 16 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 445.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuera.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de

este distrito municipal para el año económico de 1881 á 1882, los contribuyentes que hayan adquirido alguna finca por traslación de dominio ocurridos desde la confección del último reparto, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos acreditativos por todo el presente mes, desde las diez á las doce de sus mañanas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cabacés, Vilella baja, Lloá y Molá dispongan la publicación de este anuncio para que llegue á conocimiento de cuantos convenga.

Figuera 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Porqueres.

Núm. 446.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fatarella.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1881 á 1882, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus fincas, pueden presentarse en esta Secretaría con los documentos que lo acrediten hasta el día 31 del mes actual, de cuya fecha en adelante no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Mora de Ebro y Ribarroja lo hagan público en sus localidades respectivas.

Fatarella 10 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Vicente Cugat.

Núm. 447.

Don Jorge Miró, Alcalde constitucional del pueblo de Vinebre,

Hago saber: Que debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 1882, se advierte á los contribuyentes de esta población que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaría del Municipio con los documentos que lo acrediten por todo el mes de Marzo presente; pues trascurrido que sea dicho plazo no se oirá ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torre del Español, Cabacés, Figuera, García, Ascó y Flix lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Vinebre 10 de Marzo de 1881.—Jorge Miró.

Núm. 448.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilarrodona.

Formado el proyecto del presupuesto municipal de esta villa que ha de regir en el año económico de 1881 á 1882, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan presentar los vecinos cuantas reclamaciones crean justas y hacer las observaciones debidas sobre el mismo.

Vilarrodona 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Miguel.

Núm. 449.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1881 á 1882, podrán presentarse los contribuyentes ó administrados que hayan sufrido alteración en su riqueza, á la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente

en el *Boletín oficial* de la provincia; pues finido dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alió, Bráfim, Puigpelat, Puigtiñós, Rodoná, Aiguamurcia, Plá de Cabra, Vilabella y Valls lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Vilarrodona 11 de Marzo de 1881.—El Alcalde, José Miguel.

Núm. 450.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal para el actual año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en los parajes públicos de esta villa, á fin de que los vecinos de la misma puedan presentar las reclamaciones que creen asistirlas en el término de ocho días al de esta fecha, que se manifiesta al público por medio de bando y pregon, además de anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado que sea este período no se oirá reclamación por fundada que sea.

Borjas del Campo 13 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 451.

Verificado el repartimiento general vecinal correspondiente al actual año económico de 1880 á 1881, para cubrir las atenciones provinciales y municipales en dicho año, se halla de manifiesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad, á fin de que los vecinos de la misma puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones creen asistirlas en el término prevenido por la ley Municipal, pasado los cuales no se oirá ninguna por fundada que sea, manifestándose con esta fecha al público por medio de bandos y pregon además de insertarlo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Borjas del Campo 13 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 452.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

SECRETARÍA.

Observándose que algunos Escribanos de actuaciones habilitados han omitido presentar en esta Secretaría de gobierno para el registro sus respectivos títulos, el Ilmo. Sr. Presidente de la misma se ha servido ordenar que los Jueces de primera instancia prevengan á cuantos de aquellos funcionarios hayan dejado de llenar dicho requisito presenten los títulos que hayan obtenido en el término de quince días para tomar razón de ello en el registro correspondiente comisionando persona que presente el papel sellado necesario al efecto y de pagos al Estado por los derechos pertenecientes al mismo, tanto en lo relativo al expresado registro cuanto por la instrucción de los expedientes en virtud de los cuales obtuvieron la habilitación, de los que tambien varios se hallan en descubierto; en la inteligencia de que transcurrido el término prefijado se procederá á apremiarles en la forma ordinaria.

Barcelona 14 de Marzo de 1881.—El Secretario de gobierno, Carlos M.ª Brú.